

Documento N.º 138

1424, febrero, 5

Foro de diversas heredades en Rosende.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.801; original en pergamino de 320 x 230 mm., por a b c.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos presentes y otorgantes según lo habemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos, Afonso Murejedo, morador en Rosende, y a vuestra mujer Constanza Nogueira, en vuestra vida de ambos, y después de la muerte del postrimero de vos quede a cuatro personas, una en pos de otra, de las cuales luego sea la primera persona vuestra hija Leonor Afonso, si fuere viva tras de vuestra muerte, y después de la muerte de la dicha Leonor Afonso que sean las otras dichas tres personas quienes más de derecho heredaren sus bienes, y si la dicha Leonor Afonso no fuere viva a la muerte de vos ambos, que sean las dichas cuatro personas quienes heredaren los vuestros bienes más de derecho; conviene a saber que os aforamos toda la heredad que donó Martiño de Cima de Vila a la nuestra iglesia de San Miguel de Rosende, y otra heredad que donó Elvira Janeira a esta dicha iglesia, y todo el otro quiñón de la heredad que fue de Pedro Sanchino, que es de la dicha iglesia, y un leiro que tiene la dicha iglesia en las cortiñas do Outeiro de Rosende, junto de otro de don Fernando, y otro leiro que está en el Reboiro, con sus castiñeiros, y los castiñeiros que están en el reguero de Eicarín, que son de la dicha iglesia, y la leira que está sobre las casas que fueron de Juan Vilariño, que donó Domingo Sobrino a la dicha iglesia, y la lamela de Lamourís, con su peral, y el terreno de la Pousada, que está en Outeiro de Rosende, y con otro terreno que está en los Peñouzos y parte con otra heredad de Aldonza de Ribas, y otro leiro que está junto de otro terreno de Vasco de Millara, y otro leiro que está en la cabeza de la leira de Forcas, y más otra leira que está en la Figueira do Val, y va a dar en la leira de Soutelo, que está en el Vale, y dos castiñeiros que están en el soto do Vale. Y todo esto os aforamos como sobredicho es, con sus entradas y salidas y derechos de montes y de fuentes por donde quiera que vayan, bajo el signo de la dicha iglesia, según lo que vos ahora traéis por juro y en mano, de tal modo y condición que labréis y reparéis todo bien en tal manera que no se pierdan los frutos por mengua de labor y de buen paramento, y que nos deis cada año vos y la dicha vuestra mujer, y las dichas personas, la cuarta de todas los granos y del vino que Dios diere en estas heredades sobredichas, y daréis por derecho diez

dineros blancos cada año por San Martiño de noviembre, y todo por el mayordomo del abad del dicho monasterio que por él estuviere en la granja de Rosende, al cual daréis de comer y de beber, que sea sin malicia. Y no os damos poder para que vendáis ni donéis ni enajenéis el dicho foro ni parte de él sin permiso del dicho monasterio, y seréis vasallos sirvientes y obedientes al dicho monasterio, con todos sus derechos. Y a la muerte de la postrimera persona de estas sobredichas, quede el dicho foro libre y quieto al dicho monasterio en paz y en buen paramento. Y para esto obligamos los bienes del dicho monasterio para os defender en derecho con el dicho foro en todo tiempo. Y yo, el dicho Afonso Murejedo, que soy presente, por mí y por la dicha mi mujer y por las dichas personas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas, y obligo todos mis bienes habidos y por haber para lo cumplir en todo como sobredicho es. Y la parte que contra esto pasare, que pague por nombre de pena a la otra parte que lo cumplir quisiere cien maravedís de la buena moneda, y en favor del rey otros tantos, y, pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valga en todo tiempo. Hecha en el dicho monasterio, a cinco días de febrero, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veinte y cuatro años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Anes, prior, y Gonzalo Péres, tesorero, y Juan González y Gonzalo Ribeira y Gonzalo Péres, el fraile nuevo, todos monjes del dicho monasterio, y fray Domingo, monje de San Pedro de Rocas, y Gonzalo Péres, hombre de García Díaz de Cadórniga, y otros.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de San Esteban de Ribas de Sil por el monasterio y abad y convento de este lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos presente fui y por ruego y otorgamiento de las dichas partes esta carta y otra tal escribí ambas hechas en un tenor y partidas por a b c, en cada una de ellas puse mi nombre y firma, en testimonio de verdad, que tal es, las cuales dichas cartas están firmadas del nombre del dicho don abad. Firma: Lupus, visto por el abad; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior e convento do dito noso mosteiro, estando presente e outorgantes segundo que avemos de huso et de custume, fazemos carta e damos a foro a vos Afonso Murejedo, morador en Roosende, e a bosa moller Costança Nugueyra, en bosa vida danbos e apus morte do pustomeyro de bos fique a quatro pesoas hua pus outra, das quaes logo seja a primeira pessoa bosa filla Leonor Afonso se for viva as pus vosa morte, e despoys da morte da dita Leonor Afonso que sejan as outras ditas tres pesoas quaes mays de dereito herdaren os seus bees, e se a dita Leonor Afonso non for viva aa pus morte de vos anbos que sejan as ditas quatro pesoas quaes herdaren os bosos bees mays de dereito, convén a

saber, que vos aforamos toda a herdade que mandou Martino de Cimadevila aa nosa iglesia de San Miguel de Roosende, e outra herdade que mandou Elvira Janeyra a esta dita iglesia, e todo o outro quinón da herdade que foy de Pedro Sanchino que he da dita iglesia, e hun leyro que ten a dita iglesia nas cortinas do Outeiro de Roosende a par de outro de don Fernando, e outro leyro que jaz ao Reboyro con seus castineiros, e os castineiros que están no rigueiro de Eycarín que son da dita iglesia, e a leyra que jaz aa sobre as casas que foron de Johan Vilarino que mandou Domingo Sobrino aa dita iglesia, e a lamela de Lamouris con sua pereira, e o terreo da Pousada que jaz en Outeiro de Roosende e con outro terreo que paz aos Penouços e parte con outra herdade de Aldonça de Ribas, e outro leyro que jaz a par doutro terreo de Vasco de Millara, e outro leyro que jaz na caveça de leyra de Forcas, e mays outra leyra que jaz aa Figueyra do Val e vay topar na leyra de Soutelo que jaz ao Vale, e dous castineiros que jazen eno souto do Vale. E todo esto bos aforamos que sobredito he con suas entradas e seydas e dereitos a montes e a fontes por u quer que vaan, sub signo da dita iglesia, segundo que o vos agora teedes a jur e a maa, a tal pleito e condiçón que lavredes e paredes todo ben en tal maneira que se non percan os novos por míngoa de labor e de boo paramento, e que nos diades cada anno bos e a dita vosa moller e as ditas pesoas a quarta de todas las graas e do vino que Deus der en estas herdades sobreditas, e daredes por dereitura dez dineiros brancos cada anno por San Martino de novembre, e todo pelo moordomo do abade do dito moesteiro que por el estiver ena granja de Roosende, ao qual daredes de comer e de verer que seja sen maliza. E non vos damos poder que bendades nen doades nen supinoraredes o dito foro nen parte del sen mandado do dito mosteiro, e seeredes vasalos serventes e obidientes ao dito mosteiro con todos los seus dereitos. E a morte da pustrmeyra pesoa destas sobreditas fique o dito foro livre e quite ao dito moesteiro en paz e en boo paramento. E para esto obrigamos os bees do dito moesteiro a bos defender a dereito con o dito foro a todo tenpo. E eu o dito Afonso Murejado que so presente por min e por a dita mina moller e por as ditas pesoas asy rescebo o dito foro pelas condiçoos sobreditas, e obrigo a todos meus bees avidos e por aver ao conprir en todo como sobredito he. E a parte que contra esto pasar que perca por nome de pena a outra parte que o conprir quiser çen mrs de voa moeda e a voz del rey outros tantos, e a dita pena paga ou non esta carta seja firme e valla en seu revor.

Feita eno dito mosteiro, çinco días de fevereiro, anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e viinte e quatro annos.

Ts. que foron presentes: Pedro Anes prior e Gonçalvo Péres tesoureito e Johan Gonçales e Gonçalvo Ribeyra e Gonçalvo Péres o frade novo todos monjes do dito mosteiro e frey Domingo monje de San Pedro de Rocas e Gonçalvo Péres ome de García Días de Cadórniga e outros.

E eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Ribas de Sil por lo mosteiro e abade e convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy e a rogo e pidimento das ditas partes esta carta e outra tal escriptví anbas feitas en hun thenor e partidas por a b c, e en cada hua delas meu nome e signo pugi en testemuyo de verdade que tal he, as quaes ditas cartas son firmadas do nome do dito don abade. Luppus abbas vidit. Roy Gonçáles notario (signo).